



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 01057

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medidas cautelares las siguientes:

1. El EMBARGO del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-10117763 denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

2. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas y los BANCOS relacionados en el escrito de medidas cautelares de propiedad de la parte demandada y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Limítese la medida en la suma de \$12´240.820.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítanse los oficios respectivos al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

3. Previo a oficiar a la entidad Transunion, la parte interesada, deberá acreditar haber exigido ante aquella la información deprecada, obsérvese lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G del P., que en su tenor reza *«Exigir a las autoridades o a los particulares la información, que no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar los bienes del ejecutado»*. (Negrilla y resaltado por el despacho).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Decisión anotada en estado N°044 de 11 de junio de 2021.

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04a05818c1abd9f0597d82b409b342a7ad333dc1b0e09c7dcc3276df2b7b8dbd

Documento generado en 10/06/2021 11:05:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**